



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00038 00
Demandante	Jorge Hernán Vallejo Román
Demandado	Jesús Antonio Amaya López Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Jesús Hernán Vallejo Román contra Jesús Antonio Amaya López.
2. **APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal del que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo para el efecto, las etapas del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado Jesús Antonio Amaya López, a través del correo electrónico informado en la demanda, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado Jesús Antonio Amaya López por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-100504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito. **Llévese a cabo por Secretaría.**
6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-100504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **Librese oficio por secretaría.**

7. **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Secretaría de Planeación Municipal de Villamaría (Caldas), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Librense oficios por secretaría.**
8. **ORDENAR** a la parte demandante que instale una valla en el inmueble objeto del proceso atendiendo los lineamientos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y aporte dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia las fotografías de la misma.
9. **ADVERTIR** a la parte demandante que la valla de la que trata el numeral anterior deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.
10. **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Paula Tatiana Sánchez Jaramillo en los términos y para los fines del poder a ella conferidos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 01 de marzo de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria